

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29089

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación otorgada a don José Escobar Barrilero de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Don José Escobar Barrilero ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Escobar Barrilero el aprovechamiento de un caudal de 277 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, para riego de 185,9250 hectáreas de cultivo de arroz, de las fincas denominadas «Cerrado de la Charra», «Cerrado de la Playa» y «Cerrado del Palacio», como ampliación de la concesión de 1.700 litros por segundo, otorgado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1957, modificada por la de 25 de marzo de 1972 con lo que resulta un caudal total a derivar de 1.977 litros por segundo para el riego de 936,9250 hectáreas de cultivo de arroz, de la finca de su propiedad denominada «Isla Mínima», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sánchez Moreno Albelda, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 057166, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.041.444,25 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario realizará las modificaciones previstas en el módulo existente que se señalan en el Proyecto, dentro del plazo de ejecución de las obras que se indica en la condición anterior. No obstante, se podrá obligar al concesionario, a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas con-

diciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29090

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Prieto Moreno y Pardo de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Verde, en el término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a abastecimiento potable de varias urbanizaciones.

Don Francisco Prieto Moreno y Pardo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, en terreno de dominio público del río Verde, en el término municipal de Almuñécar (Granada), con destino al abastecimiento potable de varias urbanizaciones, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Prieto Moreno y Pardo el aprovechamiento de un caudal de hasta 2.592.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 30 litros por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable a las urbanizaciones «Punta de la Mona» y «Las Palomas-Cerro Gordo», en el término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Ruiz Requena, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 058958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.129.491,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia de la maquinaria elevadora, cuyo cálculo, en función del caudal de concesión, se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras, así como el tiempo de funcionamiento de aquella. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se

establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga hasta el momento en que las urbanizaciones de «Punta de la Mona» y «Las Pelomas-Cerro Gordo», hayan quedado abastecidas, a juicio de la Comisaría de Aguas, con aguas procedentes del río de la Miel, según lo previsto en el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de la Costa del Sol Oriental, provincias de Málaga y Granada, redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur.

9.ª El petionario presentará un estudio de tarifas de aguas para abastecimiento, para su aprobación por la superioridad, previo a la autorización de explotación del aprovechamiento, sin cuyo requisito no podrá ser dada dicha autorización.

10. El petionario procederá a instalar, junto al depósito regulador, un dispositivo clorador que garantice la potabilidad de las aguas, presentando en el momento del reconocimiento final de las obras, los certificados de análisis químico y bacteriológico que demuestren su correcto funcionamiento.

11. El petionario solicitará de la Jefatura de Costas y Puertos del Sur la oportuna autorización de vertido de aguas residuales al mar.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29091

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Came, S. A.», para ejecutar sobre terrenos de dominio público del río Duero el voladizo de una de las terrazas de un edificio que va a construir en zona de policía de dicho río, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

«Inmobiliaria Came, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras sobre terrenos de dominio público del río Duero, consistentes en un voladizo de una de las terrazas de un edificio que va a construir en zona de policía de dicho río, en su margen izquierda, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la razón social «Inmobiliaria Came, S. A.», para volar sobre terrenos de dominio público del río Duero una de las terrazas del edificio que va a construir en zona de policía del indicado cauce, en su margen

izquierda, junto al puente de la carretera de Madrid-Burgos, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Aranda de Duero, y marzo de 1974 por los Arquitectos don Angel Blanco Peñalba y don José María Montes y Díaz de la Guardia, con un presupuesto de ejecución material de 29.880.414,67 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando aprobado a efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresado en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración la ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda igualmente obligada a cumplir, en general, las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

11. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 46 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

15. Esta autorización se refiere sólo a la ocupación del vuelo de terrenos de dominio público de una de las terrazas del edificio que la Sociedad concesionaria pretende construir en